



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA CASA DE LA ARQUITECTURA

CONTENIDO DEL PLIEGO. CLÁUSULAS.

ÍNDICE

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO.	3
CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO.....	3
CLÁUSULA 2. OBJETO, NECESIDADES A SATISFACER Y CIRCUNSTANCIAS DEL CONTRATO.	3
CLÁUSULA 3. DURACIÓN DEL CONTRATO.	3
CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, ANUALIDADES Y PRECIO DEL CONTRATO.....	4
CLÁUSULA 5. DIVISIÓN EN LOTES.....	5
CLÁUSULA 6. EXISTENCIA DE CRÉDITO.....	5
CLÁUSULA 7. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.	5
CLÁUSULA 8. COMUNICACIONES ENTRE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y LOS LICITADORES.	6
CLÁUSULA 9.- PERFIL DE CONTRATANTE.	6
CLÁUSULA 10.- INCOMPATIBILIDADES PARA LA LICITACIÓN.....	6
TÍTULO II - SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	6
CLÁUSULA 11. ACREDITACIÓN DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA.....	6
CLÁUSULA 12. GARANTÍAS.	10
CLÁUSULA 13. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN..	10
CLÁUSULA 14. RECOGIDA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.	10
CLÁUSULA 15. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.	11
CLÁUSULA 16. PRESENTACIÓN Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES.	11
CLÁUSULA 17. TRAMITACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	21
TÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO	24
CLÁUSULA 18. RESPONSABLE DEL CONTRATO.....	24
CLÁUSULA 19. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	24
CLÁUSULA 20. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.	27



CLÁUSULA 21. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	28
CLÁUSULA 22. PENALIDADES.	29
CLÁUSULA 23. REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.	31
CLÁUSULA 24. PAGO DEL PRECIO.	31
CLÁUSULA 25. RECEPCIÓN DEL CONTRATO.	32
CLÁUSULA 26. LIQUIDACIÓN.....	32
CLÁUSULA 27. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	33
CLÁUSULA 28. JURISDICCIÓN Y RECURSOS.	34
CLÁUSULA 29. RÉGIMEN DE INVALIDEZ.	35
ANEXO I.	36
ANEXO II.	39
ANEXO III.	41
ANEXO IV.	42



TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO.

Este contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPTP). Tendrán carácter contractual tanto los citados pliegos, como el documento de formalización y la oferta adjudicataria.

En caso de discordancia entre los diferentes documentos contractuales, y salvo caso de error manifiesto, el orden que determinará la prevalencia de unos documentos sobre los demás se enumera en el apartado 4 del cuadro de características de este pliego (en adelante CC del PCAP).

Para lo no previsto en los mismos, el contrato se regirá por el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP) y, en todo lo que no se oponga al mismo, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RDLCSP) y, en cuanto no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos de dicho Reglamento General. De forma supletoria, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de cualquiera de los términos del contrato, de las instrucciones, normas o pliegos que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 2. OBJETO, NECESIDADES A SATISFACER Y CIRCUNSTANCIAS DEL CONTRATO.

La prestación de los servicios se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1 del CC del PCAP y en el PPTP, aprobados por la Administración, que recogen la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. El objeto se corresponde con la Clasificación de Productos por Actividades en la Comunidad Económica Europea (CPA-2008) y con la Codificación del Vocabulario Común de Contratos (CPV-2008).

CLÁUSULA 3. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato es la fijada en el apartado 15 del CC del PCAP, respecto al plazo de ejecución.



En relación con eventuales prórrogas del contrato, se estará a lo dispuesto en el apartado 15 del CC del PCAP, ajustándose en todo caso a lo establecido en la LCSP.

CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, ANUALIDADES Y PRECIO DEL CONTRATO.

4.1. El presupuesto base de licitación se establece en el apartado 2.2 del CC del PCAP.

En el presupuesto base de licitación, de acuerdo con el artículo 100 de la LCSP, así como en el fijado en las proposiciones económicas presentadas y en el precio de adjudicación, se incluyen la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del contrato, tales como: gastos generales, beneficios, seguros, gastos de transporte, desplazamiento del personal a cargo del adjudicatario, materiales, aplicaciones informáticas, gastos de comprobación y todos los impuestos, derechos y tasas derivados del contrato, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.

En el precio de las ofertas económicas de quienes liciten, así como en el importe de adjudicación del contrato, se consideran incluidas las correspondientes mejoras ofrecidas.

4.2. Las ofertas que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente descartadas.

4.3. El valor estimado de este contrato se consigna en el apartado 2.1 del CC del PCAP, y para calcularlo se han aplicado las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP.

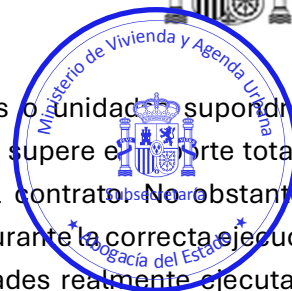
4.4. Las anualidades del contrato se recogen en el apartado 2.4 del CC del PCAP.

4.5. La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación de este e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en los territorios en que rijan estas figuras impositivas.

4.6. El sistema de determinación del precio del contrato figura en el apartado 2.3 del CC del PCAP. Puede estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse a tanto alzado, cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

Cuando el precio se determine a tanto alzado, se podrá exigir a quienes liciten que indiquen en sus ofertas económicas precios unitarios referidos a unidades, componentes o elementos que formen parte de la prestación con el fin de poder valorar posibles modificaciones del contrato derivadas de su aumento, reducción, sustitución o supresión.

En el caso de que el presupuesto del contrato se formule en términos de precios unitarios referidos a varios componentes o unidades de la prestación, el número de éstos, indicado en el modelo de proposición económica que figura en el Anexo II de este pliego, es estimativo; por lo que la



realización de una mayor cantidad de alguno de los componentes o unidades no supondrá la correspondiente disminución en los otros, sin que en ningún caso se supere el importe total de adjudicación, salvo que se procediera a la previa modificación del contrato. No obstante lo anterior, no tendrá la consideración de modificación la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

4.7. En todo caso, la Administración sólo abonará las prestaciones efectivamente realizadas, sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna en caso de que alguno de los componentes o unidades de la prestación se supriman o sustituyan por otros contenidos en el contrato.

4.8. Las eventuales modificaciones del contrato que, pese a estar permitidas por la legislación aplicable o por los documentos contractuales, impliquen incrementos en el precio de adjudicación están condicionadas a la existencia de crédito y a la previa aprobación del gasto.

CLÁUSULA 5. DIVISIÓN EN LOTES.

Se establece en el apartado 3 del CC del PCAP.

CLÁUSULA 6. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

6.1. Existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria indicada en el apartado 2 del CC del PCAP para atender las obligaciones derivadas del contrato para la Administración y, en los expedientes plurianuales, no se superan los límites y anualidades fijados por el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; según se acredita en el expediente de contratación.

Si el expediente se instruye al amparo de la tramitación anticipada prevista en la Regla 42 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, la formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria a que se refiere el párrafo anterior.

6.2. El contrato se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el apartado 2 del CC del PCAP.

CLÁUSULA 7. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación es la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura.



CLÁUSULA 8. COMUNICACIONES ENTRE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y LOS LICITADORES.

Todas las notificaciones, información y aclaraciones relativas a esta licitación se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las notificaciones posteriores a la adjudicación del contrato se realizarán igualmente por medios electrónicos, bien a través de la plataforma de contratación del sector público, bien mediante notificación a la dirección de correo electrónico habilitada o en sede.

CLÁUSULA 9.- PERFIL DE CONTRATANTE.

El acceso al perfil de contratante se hará a través de la Plataforma de Contratación del Estado mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es>.

CLÁUSULA 10.- INCOMPATIBILIDADES PARA LA LICITACIÓN.

En la declaración responsable múltiple (DRM), recogida en el Anexo I de este pliego, el licitador hará constar que no le afecta la causa de incompatibilidad regulada en el artículo 70.1 de la LCSP.

Cuando licite una UTE, esta declaración deberá referirse a cada una de las empresas que la integren.

TÍTULO II - SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 11. ACREDITACIÓN DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en alguna prohibición de contratar. Para ser admitidos a participar en el procedimiento, quienes liciten deben presentar una declaración responsable múltiple (DRM) sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, de acuerdo con el modelo propuesto en el Anexo I de este pliego.

Quien haya presentado la oferta que tenga mejor relación calidad-precio deberá acreditar ante el órgano de contratación, con carácter previo a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos que haya declarado tener y se le requieran, acreditativos de los requisitos exigidos.

No pueden concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren colaborado en la definición del PPTP, o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda



restringir la libre concurrencia o darles un trato privilegiado con respecto al resto de participantes en la licitación.

La adjudicación del contrato en favor de persona física o jurídica que carezca de capacidad de obrar, o que se halle comprendida en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP, es nula de pleno derecho. No obstante, la Administración podrá acordar que el adjudicatario continúe la ejecución del contrato, bajo las mismas cláusulas, por el tiempo indispensable para evitar daños al interés público. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán declarar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas; y, cuando dicha legislación exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán declarar estar en posesión de la misma en la declaración responsable.

En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea la Oficina Económica y Comercial de España en el Estado que corresponda deberá emitir un informe en el que se justifique que en dicho Estado se admite la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los recogidos en el artículo 3 de la LCSP. Dicho informe no será necesario cuando se trate de empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Los licitadores, cuando la mesa o el órgano de contratación lo soliciten, deberán presentar los documentos que se enumeran a continuación.

No obstante, no estará obligado a presentar estos documentos en los casos previstos en el artículo 140 de la LCSP.

En caso de presentar certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresa Clasificadas del Sector Público (ROLECE), deberá acompañarse de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en ella no han variado.

1. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad

Los empresarios individuales deberán presentar fotocopia legitimada notarialmente del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente [artículo 21 RGLCAP].

Los empresarios que fueran personas jurídicas presentarán la escritura, los documentos de constitución, los estatutos o el acto fundacional en la forma establecida en el artículo 84 de la LCSP.

2. Documentos que acrediten, en su caso, la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto y fotocopia legitimada notarialmente del documento nacional de identidad o del que, en su



caso, le sustituya reglamentariamente [artículo 140.1 a) LCSP]. El poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil en los casos en que se exija por el Reglamento del Registro Mercantil.

Los apoderamientos y sus revocaciones, otorgados por administradores o apoderados de sociedades mercantiles o por emprendedores de responsabilidad limitada podrán también ser conferidos en documento electrónico, siempre que el documento de apoderamiento sea suscrito con la firma electrónica reconocida del poderdante. Dicho documento podrá ser remitido directamente por medios electrónicos al Registro que corresponda.

3. Documentos acreditativos de no estar incurso en prohibición de contratar

Se aportarán los certificados acreditativos de que el licitador está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a efectos de contratar con el Sector Público, así como, en su caso, los relativos a la contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y el plan de igualdad. Deberán aportar, igualmente, cualquier otro documento que se estime necesario para acreditar las demás circunstancias a que se refiere la declaración de no estar incurso en prohibición de contratar.

4. Uniones Temporales de Empresas.

Cada una de las empresas que licite en UTE deberá acreditar su personalidad y capacidad, representación, no estar incurso en prohibiciones de contratar, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Documentación que acredite la solvencia.

Cuando se exija clasificación, deberá presentarse el correspondiente certificado, expedido por el Registro Oficial de Contratistas del Ministerio de Hacienda o testimonio notarial del mismo.

La clasificación de las UTE se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los integrantes.

Cuando el licitador acredite su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades deberá aportar estos documentos:

- Los que acrediten la solvencia que por sí posea la empresa adjudicataria y la parte de solvencia que integra con medios externos, referida a cada uno de los criterios de solvencia exigidos en el pliego.
- Una declaración responsable de que las empresas con las que integra su capacidad, en la que manifiesten no estar incurso en prohibición de contratar, junto con el certificado de que están al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a efectos de contratar con el Sector Público.
- El compromiso de poner a disposición de la adjudicataria la solvencia y los medios necesarios durante la ejecución del contrato, respondiendo solidariamente de la ejecución del contrato cuando así se exija en este pliego. Antes de la formalización del contrato, este documento deberá elevarse a escritura pública.



- Cuando la solvencia exigida sea diferente a la clasificación del pliego, deberá aportarse la documentación correspondiente en función de los requisitos de solvencia establecidos en el apartado 7 del CC del PCAP.

6. Adscripción de medios personales o materiales.

Se presentarán los documentos que acrediten la disponibilidad de los medios a cuya adscripción se haya comprometido el licitador, conforme a lo exigido en este pliego.

7. Habilitación empresarial exigible para realizar la prestación.

Deberá aportarse el documento acreditativo de que el licitador cuenta la habilitación que, en su caso, exija este pliego.

8. Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.

Se presentarán los documentos que acrediten el número global de trabajadores de plantilla y el número de trabajadores con discapacidad.

9. Documentación adicional exigida a las empresas comunitarias no españolas o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Las empresas comunitarias no españolas o de Estados miembros signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar que, en el Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate y, en su caso, conforme a la legislación en dicho Estado, cuentan con la autorización especial exigible o pertenecen a la organización correspondiente [artículo 67 LCSP].

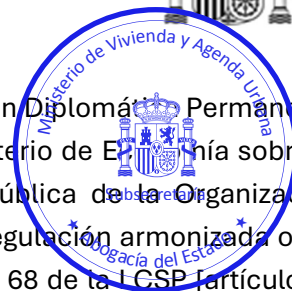
Cuando no estén clasificadas, estas empresas deberán justificar que tienen la solvencia que habría sido necesaria para obtener la clasificación exigida por el pliego, para lo que podrán presentar:

- El certificado comunitario de clasificación, acompañado de la documentación complementaria que fuera precisa [artículo 97 LCSP].
- La documentación acreditativa de la solvencia, conforme al artículo 86 de la LCSP.

Se aplicará el artículo 97 de la LCSP en lo relativo a los certificados comunitarios de empresa autorizadas para contratar.

10. Documentación adicional exigida a las empresas no comunitarias

La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.



En estos supuestos, además deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP [artículo 10 RGLCAP].

Estas empresas deberán acreditar además que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que están inscritas en el Registro Mercantil [artículo 68.2 LCSP].

11. Garantía provisional.

Cuando sea exigible, deberá aportarse la documentación acreditativa de haber constituido la garantía provisional [artículo 106 LCSP].

CLÁUSULA 12. GARANTÍAS.

Se establecen en el apartado 8 del CC del PCAP.

CLÁUSULA 13. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La forma de tramitación del expediente se indica en el apartado 5 del CC del PCAP.

Los criterios para la adjudicación se recogen en el apartado 11 del CC del PCAP, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos. Cuando sólo haya un criterio de adjudicación éste será el del precio más bajo.

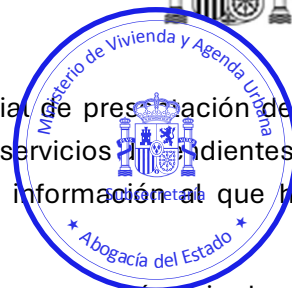
El cumplimiento de los criterios de adjudicación diferentes del precio deberá ser acreditado documentalmente por quienes liciten a efectos de poder puntuar sus propuestas.

Se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

CLÁUSULA 14. RECOGIDA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Los pliegos que rigen la contratación y la documentación complementaria, en su caso, se pueden descargar del perfil de contratante del órgano de contratación, cuya dirección de acceso es <http://www.contrataciondelestado.es>.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido con la antelación que se establezca en el anuncio de licitación.



El órgano de contratación ampliará proporcionalmente el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación cuando por cualquier razón los servicios solicitados por el órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información al que hace referencia el párrafo anterior.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

CLÁUSULA 15. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.

El anuncio de licitación se publicará conforme a lo establecido en el apartado 9 del CC del PCAP.

Cualquier aclaración o rectificación del anuncio del contrato será por cuenta de la Administración. En cuyo caso, el plazo para la presentación de proposiciones será proporcional y razonadamente ampliado con el fin de permitir que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a la información relevante para la presentación de una proposición con tiempo suficiente.

CLÁUSULA 16. PRESENTACIÓN Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES.

La presentación de una oferta presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas de este pliego, así como de sus Anexos, sin salvedad o reserva alguna.

Conforme a lo establecido en el artículo 139.3 de la LCSP, cada licitador/a no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La vulneración de estas normas producirá la no admisión de todas las proposiciones suscritas por el infractor al contrato o al lote respectivo.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se establecen en el artículo 86 del RGLCAP, conforme al régimen previsto en el artículo 149 de la LCSP.

Toda la documentación se presentará en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción al castellano por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, o por intérprete jurado.

La confidencialidad de la oferta presentada por quien licite deberá someterse a lo establecido en el art. 133 de la LCSP.

La Administración podrá exigir a quienes liciten aclaraciones sobre los datos, documentos y certificaciones aportados y, en su caso, requerirle a que presente otros complementarios, lo que se deberá cumplimentar en el plazo de tres días hábiles.



16.1. Puesta a disposición de los pliegos y presentación de las ofertas

16.1.1 Puesta a disposición de los pliegos.

La puesta a disposición de los pliegos se realizará a través del perfil de contratante que se encuentra alojado en la plataforma de contratación del sector público: www.contrataciondelestado.es

16.1.2. Presentación de las ofertas.

La presente licitación tiene carácter electrónico.

Quienes liciten deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

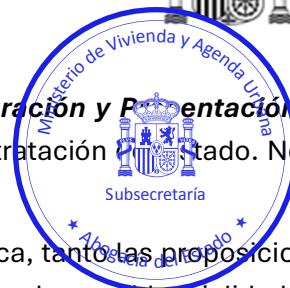
En la citada guía se documenta cómo quien licite debe preparar y enviar la documentación y los archivos electrónicos que componen las ofertas mediante la **“Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”** que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales -Ver *Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico) disponible en el anterior enlace*-.

Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” ya mencionada, y de poder solventar cualquier duda de funcionalidad de esta. Asimismo, y ante cualquier dificultad técnica que surja de la utilización de la citada “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” deberán ponerse en contacto con el buzón de soporte a usuarios: licitacionE@hacienda.gob.es.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, quien licite presente en formato digital, el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta correspondiente no será tenida en cuenta.



Las ofertas deberán enviarse a través de la **“Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”** en el plazo indicado en el anuncio de la Plataforma de Contratación del Estado. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

Quien licite deberá firmar, utilizando un certificado de firma electrónica, tanto las proposiciones como los archivos electrónicos que las contengan. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará los archivos electrónicos en el momento de su envío telemático a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

16.2. Forma y contenido de las proposiciones.

Cuando se requiera la firma electrónica de documentos, ésta deberá realizarse con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma. Para más información, consulte el siguiente enlace:

<http://firmaelectronica.gob.es/Home/Ciudadanos/Aplicaciones-Firma.html>

Se recomienda que antes de realizar la firma de los archivos electrónicos verifique que dispone de un certificado válido. Para ello consulte el apartado 2.2.2.3 de la **Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico)**.

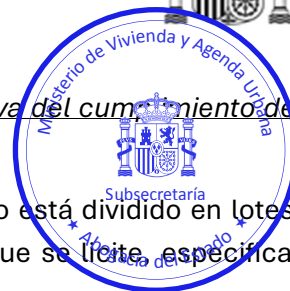
El órgano de contratación se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, cuanta documentación o aclaraciones complementarias considere precisas sobre la información presentada por quienes liciten.

Las personas o entidades que deseen tomar parte en este procedimiento de licitación deberán presentar sus **proposiciones** a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, estructurada en los **archivos electrónicos siguientes**:

- **Archivo electrónico nº 1:** Será el de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor. Su contenido se ajustará a lo especificado a continuación.
- **Archivo electrónico nº 2:** Será el de la proposición económica, cuyo contenido se ajustará a lo especificado a continuación.

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1: DOCUMENTACION ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR.

El archivo electrónico nº 1 deberá incluir, por quienes liciten, dos documentos a presentar de forma independiente:



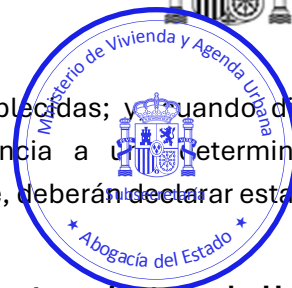
Archivo electrónico nº 1. Documento 1 - Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Cuando en el apartado 3 del CC del PCAP se indique que el contrato está dividido en lotes, se presentará un archivo electrónico por cada uno de los lotes a los que se licite, especificando claramente el lote al que licita en cada archivo.

Se debe incluir una relación numerada de toda la documentación relacionada en este apartado.

La documentación a incluir será la siguiente:

- A. Declaración responsable múltiple de licitador/a (DRM),** conforme al modelo puesto a disposición en el **Anexo I** de este pliego.
- En el apartado 7.a de dicho Anexo I, quien licite incluirá sus datos y designará una **dirección de correo electrónico** en la que se realizarán todas las notificaciones relacionadas con este procedimiento de contratación. Tal designación implicará el reconocimiento de que dicha dirección electrónica está bajo control del interesado, y que éste acepta que las comunicaciones le sean remitidas a la dirección electrónica así designada.
 - Salvo aquellos casos en que resulte preceptivo, los licitadores podrán acreditar las condiciones de aptitud para contratar mediante inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)**. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el ROLECE junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de ofertas.
 - A los efectos de lo previsto en el artículo 149.3 de la LCSP, quien licite deberá incluir en el apartado 6 del Anexo I de este pliego, cuando proceda, una relación de aquellas otras **empresas del grupo** (entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio) que han presentado proposiciones a la licitación o en la que manifiesten expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.
- B. En el caso de la unión temporal de empresarios (UTE), se incluirá una declaración** firmada por el representante de cada una de las empresas en la que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, el porcentaje de participación de cada una de ellas y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la Administración.
- C. En el caso de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea** deberán declarar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate



con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas; y cuando dicha legislación exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán declarar estar en posesión de esta.

- D.** En el caso de **personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea** deberán declarar que el Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración. Además, deben declarar que tienen abierta una sucursal en España inscrita en el Registro Mercantil, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones.

Archivo electrónico nº 1. Documento 2 - Documentación relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor.

Deberá incluirse en este sobre la documentación técnica sujeta a valoración conforme a los criterios establecidos en el apartado 11.2 del CC del PCAP.

En ningún caso se incluirán, en el archivo electrónico nº 1, datos que permitan inferir la proposición económica de quien licite, ni datos o documentos que deban incluirse en el archivo electrónico nº 2, sobre la proposición económica. Si eso se produjera, será causa de exclusión.

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

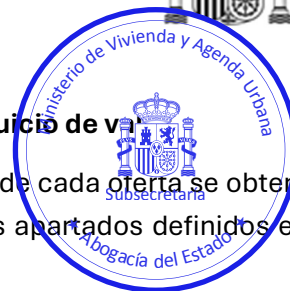
Cuando en el apartado 3 del CC del PCAP se indique que el contrato está dividido en lotes, se presentará un archivo electrónico por cada uno de los lotes a los que se presente oferta, especificando claramente el lote al que licita en cada archivo.

La proposición económica se incluirá en este archivo electrónico y se ajustará al modelo que figura en el **Anexo II** de este pliego, debiendo ir firmada electrónicamente. El importe debe expresarse claramente en cifras y letras. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifra y la consignada en letra prevalecerá esta última, salvo que del estudio y análisis de la oferta y, en su caso, del desglose de precios, se pueda deducir que el importe correcto es el indicado en cifra.

La oferta económica desglosará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en los territorios en que rijan estas figuras impositivas). Si fuera necesario el desglose de precios unitarios, éste se incluirá conforme al modelo que figure en el referido Anexo II.

Se entiende que la oferta económica incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato.

No se aceptarán ofertas que por contener omisiones, errores o tachaduras impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerarlas.



16.3. Puntuación de los criterios cualitativos que dependen de un juicio de valor

La valoración total de los criterios que dependen de un juicio de valor de cada oferta se obtendrá como resultado de sumar la puntuación obtenida en cada uno de los apartados definidos en el apartado 11.2 del CC del PCAP.

Todas las puntuaciones serán redondeadas al segundo decimal.

16.4. Umbral mínimo de los criterios cualitativos que dependen de un juicio de valor.

Se excluirán las ofertas cuya puntuación total no alcance el umbral mínimo definido en el apartado 11.2 del CC del PCAP.

16.5. Puntuación de los criterios evaluables mediante fórmulas.

Para determinar la puntuación económica de una oferta (PE_j) se procederá del siguiente modo.

Se considerarán los importes de todas ofertas económicas admitidas, donde la oferta económica será el presupuesto de ejecución ofertado (IVA excluido) e incluido en el archivo electrónico nº 2.

$$OE_j = PEO_j$$

Donde:

OE_j = Oferta económica propuesta por quien licite.

PEO_j = Presupuesto de ejecución ofertado (IVA excluido).

Se considerará como referencia el presupuesto base de licitación (PBL) que, a estos efectos, se denominará también oferta tipo de la Administración (OE_{PBL}).

Se ordenarán todas las ofertas económicas admitidas (incluida la oferta tipo de la Administración), de mayor a menor, y se excluirán todas aquellas ofertas económicas propuestas por quienes liciten que superen la oferta tipo de la Administración.

Se calculará la baja de cada oferta económica (BO_j) de la siguiente manera:

$$BO_j = 100 \cdot \left(1 - \frac{OE_j}{OE_{PBL}} \right)$$

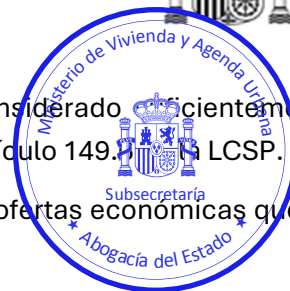
Donde:

BO_j = Baja de la oferta económica de quien licite.

OE_j = Oferta económica de quien licite o presupuesto de ejecución ofertado (IVA excluido) (PEO_j).

OE_{PBL} = Oferta tipo de la Administración.

Se determinarán las ofertas con valores anormales, a las cuales será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 149.3 de la LCSP. Aquéllas que, habiendo incurrido en



presunción de anormalidad, el órgano de contratación no haya considerado suficientemente justificadas, quedarán excluidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP.

Se identificará la oferta económica mínima (OE_{\min}) de entre todas las ofertas económicas que no hayan sido excluidas tras aplicar lo dispuesto en el punto anterior.

Se calculará la baja de la oferta económica mínima de entre todas las ofertas que no hayan sido excluidas (B_{\max}).

$$B_{\max} = 100 \cdot \left(1 - \frac{OE_{\min}}{OE_{PBL}} \right)$$

Donde:

B_{\max} = Baja de la oferta más económica u oferta económica mínima.

OE_{\min} = Oferta económica mínima de entre las propuestas por los licitadores no excluidos.

OE_{PBL} = Oferta tipo de la Administración.

Se procederá a la asignación de puntos del siguiente modo:

Se asignarán 100 puntos a la oferta económica mínima (OE_{\min}) que no haya sido rechazada.

Se asignarán 0 puntos a la oferta tipo de la Administración (OE_{PBL}).

Se calculará la puntuación económica (PE_j) de cada oferta (BO_j) por interpolación lineal entre cero (0) puntos para una oferta igual a la oferta tipo (OE_{PBL}) y cien (100) puntos para la oferta más económica (OE_{\min}), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PE_j = \frac{BO_j}{B_{\max}} \cdot 100$$

Donde:

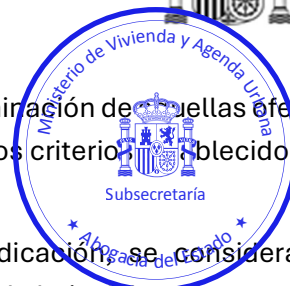
PE_j = Puntuación económica de la oferta, que será redondeada al segundo decimal.

BO_j = Baja de la oferta.

B_{\max} = Baja de la oferta más económica.

16.6 Ofertas con valores anormales.

Se determinarán las ofertas con valores anormales de acuerdo con el criterio establecido en el apartado 12 del CC del PCAP, a las cuales será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 149.3 de la LCSP. Aquellas que, habiendo incurrido en presunción de anormalidad, el órgano de contratación no haya considerado suficientemente justificadas, quedarán excluidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.6 de la LCSP.



En el caso de que el precio sea el único criterio de valoración, la determinación de aquellas ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará conforme a los criterios establecidos en el artículo 85 del RGLCAP.

En el caso de que se tengan en cuenta varios criterios de adjudicación, se considerarán presuntamente anormales o desproporcionadas las ofertas en las que la baja del presupuesto de ejecución ofertado (IVA excluido) supere la baja media en más del umbral de temeridad (UT) establecido en el apartado 12 del CC del PCAP, de la siguiente manera:

a) Para un número n de ofertas económicas admitidas menor que cinco (5):

Si $BO_j \geq BM + UT \longrightarrow OE_j$ es presuntamente anormal o desproporcionada.

Siendo:

BO_j = Baja de la oferta.

$OE_j = PEO_j$ = Oferta económica o presupuesto de ejecución ofertado (IVA excluido).

UT = Umbral de temeridad establecido en el apartado 12 del cuadro de características.

BM = Baja media de los presupuestos de ejecución ofertados, calculada de la siguiente manera, donde n es el número total de ofertas económicas admitidas de acuerdo con los requisitos de admisión del presente Pliego.

$$BM = \frac{1}{n} \cdot \sum_{j=1}^{j=n} BO_j$$

b) Para un número n de ofertas económicas admitidas mayor o igual que cinco (5):

Si $BO_j \geq BR + UT \longrightarrow OE_j$ es presuntamente anormal o desproporcionada.

Siendo:

BO_j = Baja de la oferta.

$OE_j = PEO_j$ = Oferta económica o presupuesto de ejecución ofertado (IVA excluido).

UT = Umbral de temeridad establecido en el apartado 12 del cuadro de características.

BR = Baja de referencia de los presupuestos de ejecución ofertados, calculada de la siguiente manera:



- Se obtendrá σ para el número n de ofertas admitidas de acuerdo con los requisitos de admisión del presente Pliego:

$$\sigma = \left[\frac{\sum_{j=1}^{j=n} BO_j^2 - n \cdot BM^2}{n} \right]^{1/2}$$

Siendo:

BO_j = Bajas de las ofertas económicas de los licitadores admitidos.

BM = Baja media de los presupuestos de ejecución ofertados:

$$BM = \frac{1}{n} \cdot \sum_{j=1}^{j=n} BO_j$$

n = Número total de ofertas económicas admitidas.

De entre las mencionadas n ofertas, se seleccionarán aquellas n' ofertas cuyas bajas cumplan la condición:

$$|BO_j - BM| \leq \sigma$$

Se calculará el valor de la baja de referencia (BR) teniendo en cuenta exclusivamente las n' ofertas seleccionadas:

$$BR = \frac{1}{n'} \cdot \sum_{h=1}^{h=n'} BO_h$$

Siendo:

BO_h = Bajas de las ofertas económicas de los licitadores admitidos y seleccionados por cumplir la condición $|BO_j - BM| \leq \sigma$

n' = Número total de ofertas económicas admitidas y seleccionadas por cumplir la condición $|BO_j - BM| \leq \sigma$.

Si conforme a los criterios anteriores, alguna oferta presentara valores anormales, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP en cuanto a las justificaciones exigibles y a la adjudicación del contrato.

Quien licite dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a contar desde la fecha en que reciba la solicitud, para presentar sus justificaciones también por escrito.



Si, transcurrido este plazo, la mesa de contratación no hubiera recibido dicha justificación, se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, quien hubiera licitado será excluido.

La exclusión de ofertas anormalmente baja, en ningún caso tendrá efectos sobre los cálculos ya realizados del valor de la baja media.

Admitidas las justificaciones, se procederá a evaluar las ofertas económicas de todos los licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas (hayan estado o no incursas inicialmente en presunción de anormalidad por su bajo importe).

Para las empresas pertenecientes a un mismo grupo se estará a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Quienes liciten presentarán una declaración responsable en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo, entendiéndose tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación o, en su lugar, manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

Mecanismos para el seguimiento pormenorizado de ofertas incursas en presunción de anormalidad.

Para el seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato adjudicado a una oferta incursa en presunción de anormalidad el órgano de contratación a través del responsable del contrato adoptará las medidas que considere oportunas.

16.7. Valoración global de las ofertas.

Dado que la ponderación de la puntuación de criterios evaluables mediante fórmulas es, en todo caso, superior a la ponderación de la puntuación de criterios que dependen de un juicio de valor, no será necesaria la constitución del comité de expertos regulado en el artículo 146.2.a) de la LCSP.

La valoración global de las ofertas será el resultado de sumar para cada empresa la puntuación obtenida en los criterios que dependen de un juicio de valor y en los evaluables mediante fórmulas (proposición económica).

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 150 de la LCSP y 22 del Real Decreto 817/2009, la mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en este pliego o en el anuncio, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.



CLÁUSULA 17. TRAMITACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Tal y como se ha señalado anteriormente, la presente licitación tiene carácter electrónico, y se instrumentará a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación.

17.1. Tramitación del procedimiento.

La apertura y calificación de la documentación recibida e incluida en los archivos electrónicos se realizará por la mesa de contratación, con atención a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 326 de la LCSP en caso de tramitación mediante procedimiento abierto simplificado. En todo caso, será público el acto de apertura de los archivos electrónicos que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Cuando en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

Dicha valoración deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

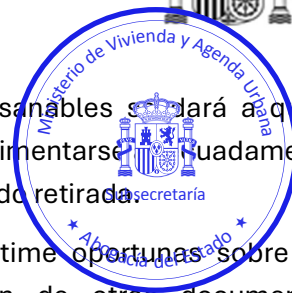
Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse a quien licite para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el presente pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con quien resulte propuesto/a como adjudicatario/a, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, y que sea precisa para proceder a la adjudicación.



De presentarse la documentación incompleta o con defectos subsanables, se dará a quien corresponda un plazo de tres días hábiles para subsanar. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la oferta ha sido retirada.

El órgano de contratación podrá recabar las aclaraciones que estime oportunas sobre los documentos presentados, así como requerirles la presentación de otros documentos complementarios.

La falta de subsanación en plazo de los defectos u omisiones advertidos dará lugar a la exclusión.

Si la documentación de un candidato contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

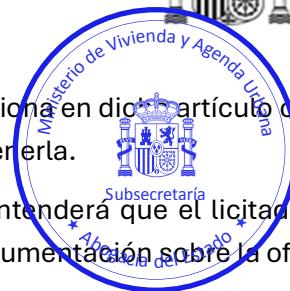
El órgano de contratación calificará únicamente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y la subsanación, en su caso, versará sobre las declaraciones responsables, cuya procedencia se indica en los Anexos a este pliego. Esto no obsta para que el licitador o licitadora, si lo desea, incluya la documentación acreditativa de la capacidad.

17.2. Documentación previa a la adjudicación.

De conformidad con el artículo 140 de la LCSP, se procederá, según la circunstancia, de la siguiente forma:

- Si la documentación se presenta en el plazo señalado pero está incompleta o tiene defectos subsanables, se requerirá a quien haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio para que subsane la documentación, concediéndole un plazo máximo de tres días hábiles. Si no subsana o lo hace fuera de plazo se entenderá que la oferta ha sido retirada, procediéndose a recabar la misma documentación sobre la oferta siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas.
- Si la documentación se presenta fuera del plazo señalado se entenderá que el licitador o licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación sobre la oferta siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas.
- Si la documentación se hubiera presentado en plazo, bien en el inicial de los diez días o bien dentro del plazo de subsanación, y el órgano de contratación apreciara posible falsedad, incoará el correspondiente procedimiento contradictorio, suspendiendo la adjudicación hasta su resolución. Procediendo, en su caso, al procedimiento relativo a la prohibición de contratar establecida en el artículo 71 de la LCSP. Si se constatase la falsedad de documentación, se procederá a recabar la misma documentación sobre la oferta siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas.

Antes de la adjudicación, y si no hubiera sido aportada o requerida con anterioridad a la propuesta de adjudicación, con objeto de proceder a su análisis y calificación, el órgano de contratación requerirá a quien haya presentado la oferta que tenga la mejor relación calidad-precio para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde el envío de la comunicación a la que hace referencia



el artículo 159.4.f) de la LCSP presente la documentación que se relaciona en dicho artículo o, en su caso y si fuera posible, autorice al órgano de contratación para obtenerla.

De no ser cumplimentado adecuadamente este requerimiento, se entenderá que el licitador o licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación sobre la oferta siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas.

17.2.1. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Mediante certificaciones positivas expedidas por las Administraciones competentes. Estas certificaciones tendrán una validez de 6 meses a contar desde la fecha de su expedición.

17.2.2. Documentación acreditativa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acreditación de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y para el ámbito territorial en que deberá ejecutarlo mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto. Cuando el adjudicatario no esté obligado a presentar tales documentos, se acreditará tal circunstancia mediante declaración responsable.

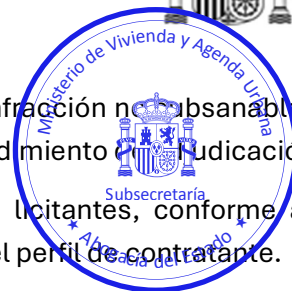
17.3. Adjudicación y formalización.

Si en el ejercicio de sus funciones el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 150.1 de la LCSP, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación.

Dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación señalada en el apartado anterior el órgano de contratación dictará resolución motivada de adjudicación del contrato, concretando y fijando los términos definitivos del mismo.

El órgano de contratación solamente podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, ya sea por no reunir quienes liciten los requisitos exigidos para contratar con la Administración o ser inaceptables las ofertas presentadas.

El órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato antes de su formalización. También podrá desistir



del procedimiento antes de la formalización cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Adjudicado el contrato, se notificará al adjudicatario y al resto de licitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP. Así mismo, se publicará en el perfil de contratante.

Si la adjudicación ha recaído en una unión temporal de empresarios, sus miembros procederán a formalizar la constitución de la misma en escritura pública, debiendo coincidir su duración con la del contrato hasta su extinción.

El plazo para la adjudicación se establece en el apartado 13 del CC del PCAP.

Una vez adjudicado se procederá a su formalización.

TÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 18. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación deberá nombrar a una persona física o jurídica, propia o externa a la Administración, como responsable del contrato. Este asumirá la supervisión de su ejecución, la toma de decisiones y proporcionará instrucciones al contratista para la correcta realización de la prestación, todo ello sin perjuicio de la propia responsabilidad del adjudicatario de ejecutar correctamente el contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a órdenes directas del responsable.

Será causa de penalización y, en su caso, de resolución del contrato: la manifiesta negativa del contratista a observar las instrucciones del responsable, su reiterada falta de colaboración en el desempeño de las funciones supervisoras del responsable o la no entrega o entrega incompleta de los informes o documentación requerida por éste para el efectivo control de la ejecución del contrato.

Cuando el responsable del contrato sea una persona externa a la Administración esta condición no implicará el ejercicio de ninguna potestad administrativa, ni de las competencias reservadas al órgano de contratación.

CLÁUSULA 19. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

19.1 Reglas generales de ejecución del contrato.

19.1.1 El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dicte el órgano de contratación.

El desconocimiento del contrato o de las cláusulas contenidas en este pliego o en el PPTP no eximirá de la obligación de su cumplimiento.



De acuerdo con el artículo 201 de la LCSP, el contratista debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

Respecto de la ejecución de los trabajos cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales, y sin perjuicio de otras responsabilidades por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial este contrato cuando con ocasión de la ejecución de los trabajos y en el período de un año se hayan impuesto por la Autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves, por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.

19.1.2 El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que ejecute y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias derivadas de los mismos para la Administración y de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

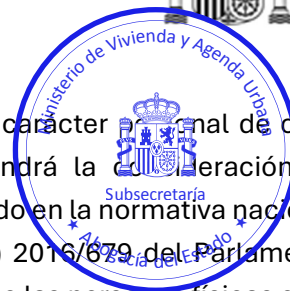
Cuando el contratista, o personal a su cargo, incurra en deficiencias en la prestación del servicio, o en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir, o restablecer, el buen orden de la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerarán incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de apercibimiento escrito. Se aplicará lo establecido en la cláusula 22.2 de este documento y, en su caso, en el apartado 23 del CC del PCAP, respecto a la imposición de penalidades.

19.1.3 Cuando se hayan establecido condiciones especiales para la ejecución del contrato en el apartado 21 del CC del PCAP, al amparo del artículo 202 de la LCSP, estas tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 211 de la LCSP para la resolución del contrato. El incumplimiento de estas obligaciones también podrá dar lugar a la imposición de penalidades.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el artículo 202.2 de la LCSP.

19.1.4 El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, con compañías que hayan sido previamente aceptadas por el órgano de contratación, las pólizas de seguros que, en su caso se indicaran en el CC del PCAP, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establezcan en el mismo.

19.1.5 El contratista está obligado a guardar la confidencialidad de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato por el plazo de un año.



Cuando la prestación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En todo caso, se cumplirá con lo establecido en la normativa nacional reguladora de la protección de datos, conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Cuando finalice la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al órgano de contratación o al encargado del tratamiento que éste hubiese designado.

19.2 Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.

19.2.1 Corresponde exclusivamente al adjudicatario la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la administración del cumplimiento de aquellos requisitos. El contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al órgano de contratación.

19.2.2 El adjudicatario asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario, sobre el equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato. En particular asumirá la negociación y pago de los salarios, en especial, el cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, es obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.



19.2.3 El contratista velará especialmente por el desarrollo de la actividad de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, sin exlimitarse en las funciones desempeñadas, respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

19.2.4 El adjudicatario estará obligado a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizado a prestar sus servicios en las dependencias del órgano de contratación, en los términos establecidos, en su caso, en el apartado 15 del CC del PCAP. En este caso, el personal de la empresa ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupan los empleados públicos.

19.2.5 El contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a. Actuar como interlocutor del contratista, canalizando la comunicación entre este y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y el Ministerio en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente con el Ministerio, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e. Informar al órgano de contratación acerca de las variaciones ocasionales o permanentes de la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 20. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

20.1. Cesión.

La posibilidad de cesión de contrato se establece en el apartado 24 del CC del PCAP.

Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán cederse por el contratista a un tercero siempre que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 214 de la LCSP. En todo caso, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contrato si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.



20.2. Subcontratación.

Para la celebración de subcontratos por parte del contratista será necesario que este comunique al órgano de contratación, en todo caso, de forma anticipada y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar, y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración.

Se estará a lo previsto en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP. En relación a la D.A.51ª.1 de la LCSP, el órgano de contratación no prevé el pago directo a los subcontratistas.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

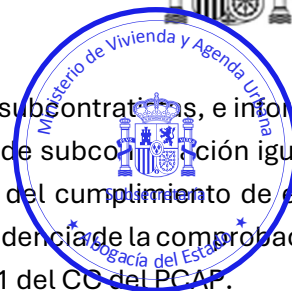
El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

CLÁUSULA 21. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Todas las condiciones especiales de ejecución exigidas en el apartado 21 del CC del PCAP tendrán, además, la calificación de obligaciones esenciales, por lo que el incumplimiento será causa de potestativa de resolución del contrato [artículo 211 LCSP].

De exigirse, se aplicará lo siguiente respecto de las condiciones especiales de ejecución que a continuación se relacionan:

- a) Adscripción de medios específicos [artículo 76.2 LCSP]
El adjudicatario estará obligado a mantener adscritos a la ejecución del contrato todos los medios necesarios para su ejecución y, en particular los medios personales y materiales que específicamente se exijan en este pliego.
- b) Confidencialidad [artículo 133.2 LCSP]
Cuando así se hubiera establecido en el apartado 21.2.2 del CC del PCAP, el contratista estará obligado a guardar confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que él conozca con ocasión de su ejecución. Dicho deber de confidencialidad existirá, en todo caso, respecto de toda aquella información que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.
La confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles, ni a las partes esenciales de la oferta, respetándose en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Cumplimiento por el subcontratista



El contratista deberá cumplir las obligaciones de pago con los subcontratistas, e informar al órgano de contratación de que se ha alcanzado un importe de subcontratación igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato o informarle del cumplimiento de esas obligaciones de pago; siempre que se haya establecido la procedencia de la comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores en el apartado 21 del CC del PCAP.

Corresponde al contratista controlar la observancia de todas las condiciones especiales de ejecución del contrato por parte de los subcontratistas, cuyos datos se computarán conjuntamente con los de aquel, a los efectos del cumplimiento.

Esta acreditación se realizará mediante una declaración responsable acompañada de los documentos probatorios pertinentes, que serán remitidos por el adjudicatario al órgano de contratación junto con la comunicación previa del subcontrato.

El contratista aportará modelo de notificación de subcontrato.

CLÁUSULA 22. PENALIDADES.

Los incumplimientos del adjudicatario durante la ejecución del contrato, cuando no proceda su resolución, darán lugar a la correspondiente penalización, previa audiencia del interesado.

El apartado 23 del CC del PCAP recoge el régimen especial de penalidades que, cuando corresponda, será de aplicación al contrato. Este régimen especial es complementario al general establecido a continuación:

22.1. Demora.

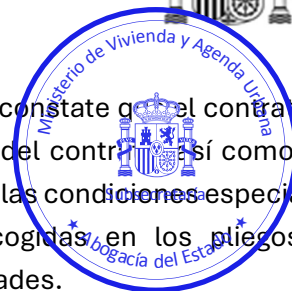
El contratista está obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado en el apartado 15 del CC del PCAP.

Si la ejecución del contrato sufriera un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuera imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación concederá un plazo que será, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. Su petición se tramitará de acuerdo con el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total y plazos parciales, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

La imposición de penalidades se sujetará al régimen recogido en el apartado 4 de esta cláusula.

22.2. Incumplimiento de la prestación objeto del contrato, de los criterios de adjudicación, de las condiciones especiales de ejecución del contrato o de otras obligaciones indicadas en los pliegos.



De acuerdo con el artículo 192 de la LCSP, cuando la Administración constate que el contratista está incumpliendo, parcial o defectuosamente, la prestación objeto del contrato, así como los compromisos ofertados en aplicación de los criterios de adjudicación, las condiciones especiales de ejecución del contrato o cualesquiera otras obligaciones recogidas en los pliegos la Administración podrá optar por resolver el contrato o imponer penalidades.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades.

Las penalidades se sujetarán al régimen recogido en el apartado 4 de esta cláusula.

22.3. Infracciones en materia de subcontratación.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en el apartado 23 del CC del PCAP:

- a. La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b. La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Se podrá imponer la penalidad indicada en el artículo 215.3 LCSP.

22.4. Disposiciones comunes.

Para imponer penalidades será necesario que los incumplimientos queden acreditados por el responsable del contrato, o en su defecto por la unidad encargada del control del mismo. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación previa audiencia del contratista.

Como regla general, la primera penalización será del 1% del importe total del presupuesto del contrato. Si se produjese una segunda y una tercera penalización se aplicará un porcentaje del 3 y del 5 por ciento, respectivamente.

Si el órgano de contratación estima que el incumplimiento es grave o muy grave, aunque se trate de la primera penalización, ésta podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Cualquiera de las penalidades se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista, o sobre la garantía definitiva,



cuando no puedan deducirse de las mencionadas cantidades, conforme al artículo 194 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La aplicación y pago de estas penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos; ni excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por los daños y perjuicios causados, ya sea por demora u otros incumplimientos imputables al adjudicatario. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de éstas.

CLÁUSULA 23. REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.

En el apartado 17 del CC del PCAP se señala si procede o no la revisión de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP.

CLÁUSULA 24. PAGO DEL PRECIO.

El adjudicatario tendrá derecho al abono de las prestaciones que realmente ejecute, con arreglo a los precios convenidos y a las condiciones establecidas en el contrato. El abono de los pagos mensuales no implica la conformidad con el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a efectos de lo dispuesto en el artículo 311.3 de la LCSP.

El pago se realizará, dentro de los plazos marcados por el artículo 198 de la LCSP, a favor del adjudicatario, con los vencimientos indicados en el apartado 16 del CC del PCAP y extendida la certificación de haber prestado los servicios de conformidad.

La comprobación de pagos a contratistas o suministradores se establece en el apartado 20 del CC del PCAP.

En caso de establecer la posibilidad de los abonos a cuenta en el apartado 18 del CC del PCAP, en el momento en que el contratista incumpla injustificadamente el programa de trabajos o una orden del responsable del contrato, éste podrá descontar lo anticipado sin ajustarse al plan de devolución previsto.

Las condiciones de presentación de facturas se establecen en el apartado 19 del CC del PCAP.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente el acuerdo de cesión, tal y como indica el artículo 200 de la LCSP.



CLÁUSULA 25. RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

25.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto.

En todo caso, la constatación de este hecho exigirá por parte de la Administración un acto formal o positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato, en los términos de los artículos 210 y 311.3 de la LCSP. La fecha y lugar del acto se comunicarán a la Intervención si fuera preciso, para su eventual asistencia al mismo en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

25.2. La Administración comprobará que el contrato se ha ejecutado según lo establecido en el presente pliego y en el PPTP requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

25.3. Quedarán en poder del órgano de contratación tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial. La Administración se reserva su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el citado órgano de contratación; y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que integren la prestación, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Si el contrato implica el desarrollo y la puesta a disposición de productos susceptibles de ser protegidos por un derecho de propiedad intelectual e industrial, conllevará la cesión exclusiva de éste al órgano de contratación, salvo en el caso de derechos preexistentes.

El contratista deberá entregar al órgano de contratación todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos objeto de la prestación.

CLÁUSULA 26. LIQUIDACIÓN.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante, en los términos establecidos en el artículo 210.4 de la LCSP.



CLÁUSULA 27. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato administrativo serán resueltas, previo informe del Servicio Jurídico, por el órgano de contratación cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano de contratación en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

27.1. Interpretación del contrato, resolución de dudas que susciten su cumplimiento y modificación.

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias en la interpretación de lo convenido, dudas sobre su cumplimiento o se estima la necesidad de modificar las condiciones contractuales conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, se tramitará un expediente de acuerdo con el artículo 191 de la citada norma, que no paralizará la ejecución del contrato salvo que razones de interés público así lo aconsejen.

Ni el contratista ni el responsable podrán realizar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación del oportuno expediente por el órgano de contratación. De las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración será responsable el contratista que, en su caso, estará obligado a rehacer aquellas actuaciones indebidas sin abono alguno.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público cuando así lo haya previsto este pliego en el apartado 22 del CC del PCAP con el alcance y los límites que determine, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Las modificaciones del contrato se formalizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

27.2. Suspensión de la ejecución del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.



27.3. Resolución del contrato.

El contrato se resolverá por las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la citada norma.

Son causa de resolución del contrato, además de las señaladas en el artículo 211 de la LCSP, las siguientes:

1. La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
2. El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, conforme a lo establecido en el artículo 211 de la LCSP.
3. El incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas del contrato. Se asimila a este supuesto cualquier incumplimiento del contratista cuando la Administración hubiera efectuado la tercera de las penalizaciones previstas en la cláusula 22 de este pliego.
4. La reiterada obstrucción o falta de colaboración, advertida por escrito, para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración. Se asimilan expresamente a este supuesto la negativa o falta de colaboración del contratista con las medidas que la Administración adopte para conocer la identidad de las personas que prestan el servicio y para comprobar la correcta y completa aportación de los medios personales y materiales contratados.
5. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el apartado 21 del CC del PCAP.
6. El incumplimiento por el contratista de la obligación de confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato.
7. El incumplimiento por parte del adjudicatario del plazo establecido en el artículo 109.2 del LCSP para la reposición o ampliación de la garantía definitiva en el caso de que se hagan efectivas sobre ella penalidades o indemnizaciones que le sean exigibles.

Si se produce cualquiera de estos hechos el órgano de contratación estará facultado para resolver el contrato. La Administración tiene derecho a ser indemnizada por los daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato y demás efectos que procedan. El contratista continuará la ejecución del contrato por el tiempo indispensable.

CLÁUSULA 28. JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, los actos que se especifican en el artículo 44.2 de la LCSP, referidos a los contratos que se indican en el apartado 1 del artículo 44 de dicho texto legal.



Contra la resolución del recurso especial solo procederá la interposición de recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No cabe recurso especial en relación con los actos dictados en procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 120 de la LCSP.

CLÁUSULA 29. RÉGIMEN DE INVALIDEZ.

Además de los casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado, este contrato será inválido cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación, por concurrir alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil a que se refieren los artículos 38 a 43 de la LCSP.

La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano de contratación será el competente para declarar la nulidad de estos actos o para declarar su lesividad.

Si la declaración administrativa de nulidad produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos del contrato y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.



ANEXO I.
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE (DRM).

D./Dña , con DNI..... en nombre de (propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en provincia de , enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante de (órgano de contratación) del día ... de de ... , para la adjudicación del contrato de servicios de clave y título..... (identificación del contrato), certifica mediante esta declaración responsable los siguientes extremos:

1. Capacidad de obrar y personalidad jurídica:

- (Licitador/a) es:

- Persona física con DNI número
- Persona jurídica (sociedad, asociación, etc....) constituida por escritura, documento de fecha....., otorgada ante, inscrita en el Registro.....
- Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Declaración de encontrarse habilitadas (incluyendo autorización especial o pertenencia a determinada organización si cabe) para realizar la prestación de que se trate, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas.
- Empresario extranjero nacional de la UE no nacional de la UE, que cuenta con el informe de la Misión Diplomática Permanente de España en..... o de la Oficina Consular en.....

2. Representación:

D. , con DNI nº , suscribe la proposición en representación de (licitador/a) en virtud de escritura de poder nº de fecha otorgada ante inscrita en el Registro / en su condición de administrador único / consejero delegado otra condición.....

3. Compromiso de constituir una UTE:

Cuando los empresarios pretendan constituir una UTE, la declaración deberá incluir el compromiso de constituir la UTE para el caso de resultar adjudicatarios, el representante único y la participación que corresponde a cada uno de ellos.

4. Clasificación, solvencia, compromiso de adscripción de medios e integración de solvencia.



Clasificación (en su caso): (licitador/a) está clasificado en GRUPO....., SUBGRUPO..... y CATEGORÍA..... Además, manifiesta que la información relativa a la empresa y recogida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no ha experimentado variación.

Solvencia (en su caso):(licitador/a) dispone de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional exigida en el apartado 9 del cuadro de características del Pliego.

Compromiso de adscripción de medios (en su caso): (licitador/a) se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales exigidos en el Pliego.

Integración de la solvencia con medios externos (en su caso): (Licitador/a) declara que dispone efectivamente de medios externos para integrar su solvencia en virtud de contrato..... a celebrar / celebrado con, con las siguientes características

5. Ausencia de prohibiciones de contratar:

..... (licitador/a) no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El licitador tampoco es causa de incompatibilidad, regulada en el artículo 70 de la LCSP.

6. Grupo de empresas.

..... (licitador/a) declara que las siguientes empresas forman parte del grupo empresarial al que pertenece el licitador individual o cualquiera de las empresas que liciten con el compromiso de constituir una UTE, de las cuales han concurrido a la presente licitación.

(La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar, igualmente, mediante declaración responsable).

7. Declaración de otras circunstancias:

a. Información de contacto.

A efectos de notificaciones, el domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico del licitador son los siguientes:

b. Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.

Cuando el contrato vaya a ejecutarse en España, (licitador/a) declara someterse a los juzgados y tribunales españoles, con renuncia al fuero extranjero que pudiera corresponderle.

c. Objeto social.



Cuando el licitador sea persona jurídica, (licitador/a) declara que las prestaciones propias del contrato quedan comprendidas en el objeto social o en el ámbito de actividad de su empresa.

d. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

..... (licitador/a) declara que cumple con las condiciones especiales de ejecución establecidas en el pliego.

En....., a de de
(Lugar, fecha y firma del representante)

NOTA:

En caso de UTE, deberá presentarse una declaración responsable por cada una de las empresas componentes de la unión temporal.

ANEXO II. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.



D./Dña , con DNI..... en nombre de (propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en provincia de , enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante de (órgano de contratación) del día ... de de ..., para la adjudicación del contrato de servicios de clave y título..... (identificación del contrato), se compromete a ejecutar el contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

MODELO 1 [A cumplimentar cuando la forma de pago fijada para el contrato en el cuadro de características sea la de precios unitarios (opción 1), precios a tanto alzado (opción 3) o una combinación de precios unitarios y precios a tanto alzado (opción 4), fijando como precios unitarios del contrato los de licitación, afectados por el porcentaje de baja único ofertado para todos los precios]:

- Con un porcentaje de baja ofertado de% [en cifra, con tres decimales]
- Que supone un presupuesto de ejecución de€ [en cifra, IVA excluido]
Importe del IVA€ [en cifra]

MODELO 2 [A cumplimentar cuando la forma de pago fijada para el contrato en el cuadro de características sea la de precios unitarios, fijando como precios del contrato los ofertados por el adjudicatario en la justificación de su oferta (opción 2)]:

- Por un presupuesto de ejecución de€ [en cifra, IVA excluido], resultante de aplicar los precios unitarios incluidos en la relación detallada que se adjunta a esta oferta.
Importe del IVA€ [en cifra]

MODELO 3 [A cumplimentar cuando la forma de pago fijada para el contrato en el cuadro de características sea la de combinación de precios unitarios y precios a tanto alzado, fijando como precios unitarios del contrato los ofertados por el adjudicatario en la justificación de su oferta (opción 5)]:

- Por un presupuesto de ejecución global de€ [en cifra, IVA excluido], resultante de aplicar los precios unitarios incluidos en la relación detallada que se adjunta a esta oferta y el porcentaje de baja de% [en cifra, con tres decimales] a las partidas alzadas contempladas en el presupuesto de licitación.
Importe del IVA€ [en cifra]
- El presupuesto de ejecución global anterior de€ [en cifra, IVA excluido], queda, por tanto, desglosado de la siguiente manera:
 - Importe resultante de aplicar los precios unitarios incluidos en la relación detallada adjunta:€ [en cifra, IVA excluido];
Importe del IVA€ [en cifra]



- Importe resultante de aplicar el porcentaje de baja de% [en cifra, con tres decimales] a las partidas alzadas del presupuesto de licitación: [en cifra, IVA excluido];

Importe del IVA€ [en cifra]

En....., a de de

(Lugar, fecha y firma del representante)

NOTA:

La proposición económica y los compromisos adquiridos presentados por una UTE deberá estar firmada por los representantes de todas las empresas componentes de la unión temporal, con expresión del porcentaje de participación.



**ANEXO III.
SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.**

(Solo a presentar cuando la mesa o el órgano de contratación lo soliciten, y el adjudicatario en todo caso)

D./Dña , con DNI..... en nombre de (propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en provincia de , enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante de (órgano de contratación) del día de de , para la adjudicación del contrato de servicios de clave y título (identificación del contrato), declara la siguiente cifra de negocios en los años señalados:

VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS	
AÑO	IMPORTE (SIN IVA)

En....., a de de

(Lugar, fecha y firma del representante)



ANEXO IV.
MODELO DE CERTIFICADO DE BUENA EJECUCIÓN PARA IDENTIFICAR LOS TRABAJOS
ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

D....., como

(1)..... de (2)

CERTIFICA,

Que por parte de (2), le fue adjudicado a la empresa el contrato con Código de Clasificación (3), o equivalente, relacionado con los trabajos de....., con las siguientes características:

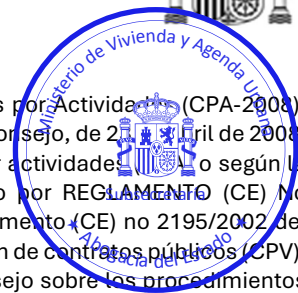
DESTINATARIO:	
LOCALIZACIÓN:	
SERVICIO PRESTADO:	
IMPORTE (IVA excl.):	
FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	

Los referidos servicios se han efectuado de conformidad por parte de la entidad contratante.

Y para que conste, expido la presente certificación en, a de de

Firma y sello de la entidad contratante,

- (1) Cargo que desempeña en el Organismo o Empresa contratante, que será firmante del certificado y será la persona responsable de su ejecución.
- (2) Organismo o empresa contratante.



- (3) Indicar clasificación según la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividad (CPA-2008), aprobada por REGLAMENTO (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividad o según la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV 2008), aprobado por REGLAMENTO (CE) No 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Se presentará un certificado por cada servicio que se aporte como justificación de la solvencia técnica y profesional.